

1 de febrero de 2018

REF.: Caso Nº 12.094
Comunidades Indígenas Miembros de la
Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.094 – Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) respecto de la República de Argentina (en adelante “el Estado”, “el Estado argentino” o “Argentina”).

En su Informe de Fondo Nº 2/12, la Comisión estableció la violación del derecho a la propiedad de las víctimas por no haberles provisto acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral, pese a que, para ese momento, habían transcurrido dos décadas desde que se presentó la solicitud inicial de titulación en 1991. También determinó la violación del derecho a la propiedad, por cuanto el Estado se abstuvo de materializar los derechos, legalmente reconocidos, violando así el acceso de las comunidades indígenas a la implementación efectiva de la ley. Sobre este punto, la CIDH consideró que el Estado frustró la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en cabeza de las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente concluyó la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, debido a la falta de provisión de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral; así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones.

El caso también comprende el desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, en perjuicio de las comunidades indígenas al haber llevado a cabo obras públicas y otorgado concesiones para la exploración de hidrocarburos en el territorio ancestral, sin satisfacer los requisitos de adelantar procesos de expropiación; no amenazar la subsistencia de las comunidades indígenas; realizar consultas previas, libres e informadas, así como estudios de impacto social y ambiental y garantizar la participación de las comunidades indígenas en los beneficios derivados de las concesiones otorgadas. Finalmente, la Comisión determinó otra violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las comunidades indígenas, al haber omitido emprender acciones efectivas de control de la deforestación del territorio indígena mediante la tala y extracción ilegales de madera.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

El Estado de Argentina ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 5 de septiembre de 1984 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte en la misma fecha.

La Comisión ha designado al Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán y Paulina Corominas abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo Nº 2/12 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 2/12 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Argentina mediante comunicación de 26 de marzo de 2012, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

En la etapa posterior a la notificación del Informe de Fondo Nº 2/12 y hasta la fecha, la Comisión ha otorgado 22 prórrogas al Estado argentino para el cumplimiento de las recomendaciones. Durante el lapso de aproximadamente seis años transcurrido desde dicha notificación, la CIDH ha venido realizando un seguimiento cercano al cumplimiento de las recomendaciones y a la voluntad expresada por las partes de dialogar hacia la eventual firma de un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones. En el marco de dicho seguimiento, la Comisión utilizó múltiples mecanismos, teniendo en cuenta las complejidades propias del cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo y su naturaleza. Así, además de la intensa tramitación escrita en esta etapa, la Comisión efectuó visitas al terreno y celebró diversas reuniones de trabajo, tanto en el marco de sus periodos de sesiones, como a través del apoyo técnico y mediación de Relatores y de personal de la Secretaría Ejecutiva.

En este periodo se registraron algunos avances en el cumplimiento de ciertas recomendaciones, los cuales se encuentran referidos en detalle en el expediente posterior a la notificación del Informe de Fondo Nº 2/12, el cual, como se indicó, será remitido conjuntamente con los Anexos de dicho informe. Sin embargo, a pesar de tales avances y de la voluntad manifestada por ambas partes de avanzar hacia un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones, a lo largo de los últimos seis años, los peticionarios han expresado reiteradamente, que el Estado no está implementando medidas efectivas de cumplimiento.

La Comisión celebró una reunión de trabajo con las partes el 25 de octubre de 2017, en el marco del 165 Período Ordinario de Sesiones, y otorgó una última prórroga al Estado el 1 de noviembre de 2017, frente a la propuesta que se recibió de las partes para que el Estado presentara un proyecto detallado de cumplimiento de las medidas. Si bien el Estado presentó dicho proyecto y los peticionarios formularon algunas observaciones al mismo, de la información disponible se desprende que las medidas propuestas por el Estado sólo ofrecen perspectivas de implementación en un largo período de tiempo. Pese a dichos esfuerzos, las extensas prórrogas otorgadas y las iniciativas adelantadas por la Comisión para explorar las diferentes posibilidades de lograr un cumplimiento eficaz; el Estado argentino no ha logrado dicho cumplimiento y, a la fecha, no se cuenta con expectativas de implementación de las medidas de reparación en un plazo razonable.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo Nº 2/12. Esto, sin perjuicio de que las partes, continúen el proceso de diálogo y que el Estado continúe adoptando las medidas necesarias para hacer efectivas las recomendaciones del informe de fondo.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación, en perjuicio de las comunidades indígenas que hacen parte de la Asociación Lhaka Honhat, los derechos a la propiedad, a las garantías judiciales, a la protección judicial, al acceso a la información y a la participación en asuntos susceptibles de afectarles, establecidos en los artículos 21, 8, 25, 13 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. El Estado debe concluir el proceso llevado a cabo respecto de los Lotes Fiscales 14 y 55, teniendo en cuenta los estándares interamericanos señalados en el informe de fondo. Las modalidades específicas del cumplimiento de las medidas de reparación, deberán ser determinadas a lo largo del trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en función de los avances logrados hasta el momento y los que pudieran continuar materializándose en el futuro.
2. Otorgar reparaciones por las violaciones al derecho a la propiedad territorial y al acceso a la información derivadas del desarrollo de obras públicas sin llevar a cabo consultas previas ni estudios de impacto ambiental, y sin otorgar a las comunidades los beneficios derivados de las mismas.
3. Asegurar que en la demarcación del territorio y la aprobación de cualquier futura obra pública o concesión que se realice en tierras ancestrales, el Estado lleve a cabo consultas previas informadas, estudios de impacto ambiental y otorgue los beneficios derivados, de conformidad con los estándares interamericanos.

Además de la necesidad de obtención de restitución plena a las comunidades indígenas en el ejercicio de sus derechos, así como de las medidas de reparación adicionales que sean aplicables, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso le permitirá a la Corte profundizar en su jurisprudencia en materia de derechos de los pueblos indígenas en una multiplicidad de aspectos que incluyen los procesos de titulación y reconocimiento formal de su territorio ancestral, la implementación de las normas que reconocen derechos a favor de los pueblos indígenas y el uso y goce efectivo de las tierras, territorios y recursos naturales, en situaciones de ocupación total o parcial por parte de colonos. Además, en cuanto a las obligaciones estatales frente a la realización de obras públicas o concesiones de proyectos que pueda afectar las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas. Por último, en cuanto a las obligaciones estatales para evitar la deforestación y tala en tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales en materia de propiedad, derecho a participación y acceso a la información de los pueblos indígenas en aspectos tales como las obligaciones de reconocimiento formal y titulación, las obligaciones para hacer efectivo el uso y goce de las tierras y territorios reconocidos, incluyendo cuando pueden estar involucrados intereses de terceros, los requisitos que deben ser cumplidos en cuanto a proyectos que puedan impactar las tierras, territorios y recursos naturales, y las obligaciones de prevención de la tala y la deforestación en los mismos. El/la perito/a podrá referirse a la manera en que tales estándares resultan aplicables al presente caso.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al informe de fondo.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

CEJIL



CELS

Centro de Estudios Legales y Sociales



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth'.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexos